

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiocho (28) de octubre dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.  
**RADICADO:** 25-843-31-84-001-2015-00438-00.  
**DEMANDANTE:** JAMES LEONARDO SILVA GÓMEZ.  
**DEMANDADA:** ANA STELLA HERNANDEZ CARVAJAL.

En vista de la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a proferir Sentencia aprobatoria del trabajo de partición, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P.

### ANTECEDENTES

Correspondió al Juzgado conocer el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal formada entre los señores JAMES LEONARDO SILVA GÓMEZ y ANA STELLA HERNANDEZ CARVAJAL, emplazados<sup>1</sup> los acreedores y notificada<sup>2</sup> en debida forma la demandada, el 29 de junio de 2021, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, y, una vez aprobados, se designó al Dr. EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL como partidor.

En ese orden, mediante oficio 1079 de 14 de septiembre de 2021, el Juzgado comunicó al susodicho partidor, su designación, compartiéndole efectivamente el expediente el 14 de septiembre de 2021. Por lo tanto, el 04 de enero de 2022, presentó el trabajo de partición.

Una vez allegado el trabajo de partición se corrió traslado a las partes, quienes guardaron silencio, en consecuencia, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 509 numeral 2 del CGP.

Observa el Despacho que el trabajo de partición aportado se encuentra ajustado a derecho, toda vez que, se distribuyó en debida forma los bienes que fueron aprobados en los inventarios y avalúos y en la proporción que corresponde, por lo que le dará aprobación a la misma.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no se avizora nulidad que invalide lo actuado, se procede a impartir aprobación al mencionado trabajo partitivo, el cual obra en el plenario<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Expediente Electrónico, Cuaderno 02 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, Doc. 01 201500438 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL CUADERNO 1 PRINCIPAL, fls 46-52.

<sup>2</sup> Expediente Electrónico, Cuaderno 02 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, Doc. 01 201500438 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL CUADERNO 1 PRINCIPAL, fl 51.

<sup>3</sup> Expediente Electrónico, Cuaderno 02 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, Docs. 12-13.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Ubaté, Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los ex cónyuges JAMES LEONARDO SILVA GÓMEZ y ANA STELLA HERNANDEZ CARVAJAL.

**SEGUNDO.-** INSCRIBIR esta sentencia, en las entidades donde se encuentren registrados los bienes objeto de partición.

**TERCERO.-** ORDENAR el levantamiento de medias cautelares que se hayan decretado en el proceso. En caso de existir embargo de remanentes proveniente(s) de otro(s) Estrado(s) Judicial(es) o de este mismo Despacho, colóquese a disposición de quien haya pedido la medida sobre los bienes respectivos. Por Secretaría librese la respectiva comunicación a la Oficina de Registros Públicos correspondientes.

**CUARTO.-** PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente, dejando la respectiva constancia en el expediente. (Inc. 2° num. 7° Art. 509 del C.G.P.).

**QUINTO.-** EXPEDIR a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo partición y de esta Sentencia para los fines pertinentes.

**SEXTO.-** En firme la presente sentencia efectúense las desanotaciones pertinentes y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**

Juez